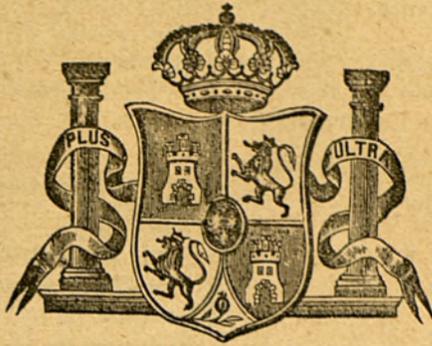


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña Maria Teresa y Doña Maria Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa tambien en aquel Real Sitio, adelantando en la curacion de las quemaduras y catarro que padecia.
 (De la Gaceta núm. 140.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta de la Ordenacion de pagos por obligaciones del mismo acerca de si son lícitos y tienen fuerza legal los nombramientos de empleados hechos durante el período electoral con objeto de cubrir vacantes naturales.

Visto el art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, sobre emision del sufragio, en cuyo núm. 3.º se previene que «cometen el delito de coaccion electoral aunque no conste ni aparezca la intencion de cohibir ó ejercer presion sobre los electores, los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administracion, ya corresponda al Estado, á la Provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la seccion, colegio, distrito, partido judicial ó

provincia donde se verifique la eleccion »

Considerando que este precepto legal no tiene otro objeto que garantizar el libre ejercicio del sufragio, sin que por su letra ni su espíritu pueda entenderse que la Administracion haya de suspender durante el período de las operaciones preliminares y posteriores á una eleccion popular el uso de sus atribuciones regladas, siempre que necesite ejercerlas en virtud de causa legítima, como claramente el mismo artículo determina:

Considerando que una de estas atribuciones, que es necesario ejercer en todo tiempo, es la provision de los destinos públicos, cuando estos se hallan vacantes, si de su aplazamiento puede resultar perjuicio para el servicio, y, por tanto, para los intereses confiados al cuidado de la misma Administracion;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que se hallan comprendidos en la excepcion de causa legítima, señalada en el número 3.º del art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, y que, por lo tanto, son lícitos y eficaces los nombramientos de empleados hechos durante el período electoral para cubrir las vacantes naturales, ocurridas por fallecimiento, si la provision no afecta á las elecciones y es rigurosamente necesaria para la marcha expedita de la Administracion pública.

Segundo. En las órdenes de los expresados nombramientos se harán constar el nombre del funcionario que, por fallecimiento, haya producido la vacante, y las circunstancias de no afectar aquellos á la eleccion convocada y ser necesaria la provision para que el servicio no se interrumpa.

Y tercero. Que la responsabilidad que establece la susodicha disposicion legal ha lugar á exigirla cuando en los nombramientos no concurren los requisitos enunciados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1891.—Francisco Silvela.—Sr. Ministro de.....

(De la Gaceta núm. 140.)

GOBIERNO CIVIL.

DIPUTACION PROVINCIAL.—CONVOCATORIA.

En uso de las facultades que el artículo 61 de la ley Provincial me concede, he acordado convocar á la Excm. Diputacion de esta provincia á una reunion extraordinaria que ha de tener lugar el dia 2 de Junio próximo y hora de las once de su mañana en su Palacio, en cuya reunion han de tratarse los asuntos siguientes:

1.º Actas de los Diputados provinciales electos por los distritos de Aranda y Roa, Miranda y Villarcayo.

2.º Deliberar sobre la base 8.ª de las acordadas por la Diputacion provincial de Segovia en sesion de 9 del corriente para facilitar la concesion y construccion de la via férrea de aquella capital á Aranda de Duero.

3.º Formalizacion del contrato de alquiler de los locales que ocupa este Gobierno en el Palacio provincial.

4.º Procedimientos que se han de emplear para la cobranza de los débitos atrasados por contingente provincial.

5.º Nombramiento de camarero del Colegio de sordo-mudos y de ciegos hecho en favor de D. Vicente Diez y Diez.

Y 6.º Solicitud presentada por la Sociedad concesionaria de telé-

fonos para establecer en esta Capital la red telefónica.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 de la ley Provincial.

Burgos 20 de Mayo de 1891.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

En el Boletin oficial de la provincia, fecha 3 de Abril último, se publicó por este Gobierno de mi cargo la circular siguiente:

«Reclamada por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio una relacion comprensiva del número de guardas que sostienen los Ayuntamientos con destino á la custodia de los montes, el de los dedicados á guardar los campos y el de los que custodien á la vez la propiedad forestal y la agrícola, expresando para cada uno de estos tres grupos el importe total de la retribucion anual que perciben: encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia que, sin excusa ni pretesto alguno, remitan á este Gobierno civil los datos mencionados en el improrogable término de diez dias.»

Y como hasta la fecha no hayan dado cumplimiento á lo ordenado en aquella los Sres. Alcaldes de los pueblos que se cita á continuacion, les prevengo lo verifiquen en el término de ocho dias, último que se les concede; pues de lo contrario les impondré á cada uno la multa de 25 pesetas, con la que quedan desde luego conminados, y sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades en que incurran por su persistente desobediencia.

Burgos 19 de Mayo de 1891.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

Relacion de los pueblos á que se refiere esta circular.

Abajas.
 Abellanosa de Muñó.
 Abellanosa del Páramo.
 Adrada.
 Aforados de Moneo.
 Ahedo y la Revilla.

Albillos.
 Alfoz de Bricia.
 Altable.
 Amaya.
 Anguix.
 Añaastro.
 Aranda de Duero.
 Arauzo de Salce.
 Arenillas de Riopisuerga.
 Arlanzon.
 Bahabon.
 Baños de Valdearados.
 Bañuelos de Bureba.
 Barbadillo de Herreros.
 Barbadillo del Pez.
 Barrio de Muñó.
 Barrio de San Felices.
 Barrios de Bureba.
 Barrios de Villadiego.
 Bascañana.
 Bentretea.
 Berberana.
 Berlangas.
 Bohada de Roa.
 Bocos.
 Bozoo.
 Brazacorta.
 Briviesca.
 Buniel.
 Cabañes de Esgueva.
 Cabezón de la Sierra.
 Cabia.
 Cameno.
 Campolara.
 Cañizar de los Ajos.
 Carcedo de Bureba.
 Carcedo de Burgos.
 Cardeñadizo.
 Cardeñagimeno.
 Cardeñuela Riopico.
 Carrias.
 Castellanos de Castro.
 Castil de Carrias.
 Castrillo Matajudios.
 Castrillo Solarana.
 Castrillo del Val.
 Castrogeriz.
 Castrovido.
 Cayuela.
 Cebrecos.
 Cernégula.
 Ciadoncha.
 Cillaperlata.
 Cilleruelo de Arriba.
 Ciruelos de Cervera.
 Citores del Páramo.
 Condado de Treviño.
 Coruña del Conde.
 Cubillos del Rojo.
 Cueva Cardiel.
 Cueva de Juarros.
 Cuevas de Amaya.
 Escalada.
 Espinosa de Cervera.
 Espinosa de los Monteros.
 Eterna.
 Fontioso.
 Frandovinez.
 Fresneda de la Sierra.
 Fresnillo de las Dueñas.
 Fresno de Rodilla.
 Fresno de Riotiron.
 Fuentecen.
 Fuentelcesped.
 Fuentelisendro.
 Fuentespina.
 Galarde.
 Garganchon.
 Gamonal.
 Gredilla de Sedano.
 Grijalba.
 Grisaleña.
 Guadilla de Villamar.
 Gumiel del Mercado.
 Guzman.
 Haza.
 Hermosilla.
 Hinestrosa.
 Hinojar del Rey.
 Hoyuelos de la Sierra.
 Hormaza.
 Hortigüela.
 Huérmeces.
 Ibeas de Juarros.

Iglesias.
 Isar.
 Itero del Castillo.
 Jaramillo Quemado.
 Jaramillo de la Fuente.
 Junta de Oteo.
 Junta de Puente de Otero.
 Junta de San Martín.
 Jurisdicción de San Zadornil.
 La Gallega.
 La Nuez de Abajo.
 La Parte de Bureba.
 La Piedra.
 La Sequera.
 Las Celadas.
 Las Hormazas.
 Las Quintanillas.
 Las Rebolledas.
 Las Vesgas.
 Lodoso.
 Los Ausines.
 Los Balbases.
 Los Balcárceles.
 Los Ordejones.
 Madrigalejo.
 Mamolar.
 Masa.
 Mazuela.
 Mazuelo de Muñó.
 Medina de Pomar.
 Merindad de Castilla la Vieja.
 Merindad de Cuestaaurria.
 Merindad de Montija.
 Merindad de Sotoscueva.
 Milagros.
 Monasterio de Rodilla.
 Montañana.
 Navas de Bureba.
 Nidáguila.
 Olmedillo de Roa.
 Olmillos de Munó.
 Olmillos de Sasamon.
 Ontanas.
 Ontomin.
 Ontoria de la Cantera.
 Oquillas.
 Orbaneja Riopico.
 Orbaneja del Castillo.
 Ornillos del Camino.
 Oron.
 Padrones.
 Palacios de Benaber.
 Palacios de Riopisuerga.
 Pampliega.
 Páramo.
 Pardilla.
 Partido de la Sierra en Tobalina.
 Pedrosa de Duero.
 Pedrosa del Príncipe.
 Pedrosa de Riourbel.
 Peñalba de Castro.
 Peñaranda de Duero.
 Peral de Arlanza.
 Pesadas de Burgos.
 Pesquera de Ebro.
 Pineda de la Sierra.
 Pineda Trasmonte.
 Pinilla de los Moros.
 Pinilla Trasmonte.
 Prádanos de Bureba.
 Pradoluengo.
 Presencio.
 Puras de Villafranca.
 Quemada.
 Quintanaelez.
 Quintana del Pidio.
 Quintanadueñas.
 Quintanalara.
 Quintanaortuño.
 Quintanarroz.
 Quintanas de Valdelucio.
 Quintanavides.
 Quintanillabon.
 Quintanilla del Agua.
 Quintanilla del Coco.
 Quintanilla de la Mata.
 Quintanilla Pedro Abarca.
 Quintanilla Sobresierra.
 Quintanilla Somuñó.
 Quintanilla Vivar.
 Rabonera del Pinar.
 Rábanos.
 Rabé de las Calzadas.
 Redecilla del Camino.

Redecilla del Campo.
 Reinoso.
 Revilla del Campo.
 Revillarruz.
 Rezmondo.
 Riocerezo.
 Rioseras.
 Robredo Temiño.
 Rojas.
 Ros.
 Royuela.
 Rubena.
 Rucandio.
 Salas de los Infantes.
 Salazar de Amaya.
 Saldaña de Burgos.
 Salguero de Juarros.
 Salinillas de Bureba.
 Sandoval de la Reina.
 San Adrian de Juarros.
 San Millan de Lara.
 San Pedro Samuel.
 San Quirce de Riopisuerga.
 Santa Cruz de Juarros.
 Santa Cruz de la Salceda.
 Santa Cruz del Valle.
 Santa Gadea del Cid.
 Santa Maria Ananuez.
 Santa Maria del Campo.
 Santa Maria del Invierno.
 Santa Maria Mercadillo.
 Santa Maria Rivarredonda.
 Santa Maria Tajadura.
 Santa Olalla de Bureba.
 Santibañez Zarzaguda.
 Santo Domingo de Silos.
 Sarracin.
 Sedano.
 Solduengo.
 Sordillos.
 Sotopalacios.
 Sotovellanos.
 Sotragero.
 Sotresgudo.
 Susinos.
 Tamaron.
 Tardajos.
 Tejada.
 Terminon.
 Tobes y Rahedo.
 Tosantos.
 Tordomar.
 Torrelara.
 Torrepadre.
 Torresandino.
 Tórtoles.
 Trespaderne.
 Tubilla del Lago.
 Vadocondes.
 Valcabado de Roa.

Valdeande.
 Valdelateja.
 Valdezate.
 Valmala.
 Vallarta.
 Valle de Hoz de Arriba.
 Valle de Manzanedo.
 Valle de Mena.
 Valle de Valdelaguna.
 Valle de Zamanzas.
 Vallejera.
 Valles.
 Valluércanes.
 Vileña.
 Villadiego.
 Villaescusa del Butron.
 Villaescusa la Sombria.
 Villaescusa de Roa.
 Villafria.
 Villafruela.
 Villagonzalo Pedernales.
 Villahoz.
 Villayerno.
 Villayuda.
 Villalmanzo.
 Villalbilla de Gumiel.
 Villalbilla de Villadiego.
 Villalbos.
 Villamedianilla.
 Villamiel de la Sierra.
 Villanasur Rio de Oca.
 Villangomez.
 Villanueva de Argaño.
 Villanueva de Gumiel.
 Villanueva de Odra.
 Villanueva Rioubierna.
 Villambistia.
 Villaquiran de la Puebla.
 Villarcayo.
 Villariezo.
 Villarmero.
 Villarmentero.
 Villasandino.
 Villasidro.
 Villasilos.
 Villaverde del Monte.
 Villaverde Mogina.
 Villavieja.
 Villazopeque.
 Villegas y Villamorón.
 Villoveta.
 Villorove.
 Villorejo.
 Villusto.
 Vitoria.
 Yudego.
 Zaldundo.
 Zazuar.
 Zumel.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Estado expresivo de la inversion dada al libramiento de 66 pesetas 24 céntimos expedido por la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministro de Fomento, en virtud de la subvencion concedida por Reales órdenes de 14 de Junio y 11 de Agosto de 1884, 19 Junio 1885, 6 Mayo 1887 y 3 Abril 1889, para complemento de sueldo de Maestros y Maestras de Escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

Adicional al 4.º trimestre de 1888-89.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	Importe recibido por cada uno de ellos. Pesetas.
Quintanas de Valdelucio.	D. Mariano Lopez de las Heras.	60'24
S. Andrés de Montearados.	Sisebuto Porras.	4
	Total satisfecho.....	64'24
	Descuento del 3 por 100.....	2
	Importe del libramiento..	66'24

Estado expresivo de la inversion dada al libramiento de 8776 pesetas 11 céntimos expedido por la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de la subvencion concedida por Reales órdenes de 14 de Junio y 11 de Agosto de 1884, 19 Junio 1885, 6 Mayo 1887 y 3 Abril 1889, para complemento de sueldo de Maestros y Maestras de Escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

Cuarto trimestre de 1889-90.

PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS MAESTROS.	Importe recibido por cada uno de ellos. Pesetas.			
Sinobas.	D. Marcos San Roman,	242'50	Portilla.	D. Hipólito Santiago.	36'66
Casanova.	Cilinea Grijelmo.	60'24	Armentia.	Julian Velasco.	36'66
Guma.	Nemesio Nieva.	50'40	Laño.	Escolástica Casado.	48'89
Cuzcurrita.	Domingo Garcia.	36'66	Dordoniz.	Josefa Ibañez.	36'66
Cerraton de Juarros.	Juan Fuente.	60'24	Grandival.	Escolástica Torre.	36'66
Alarcia.	Manuel Martinez.	62'10	Imiruri.	Mónica Mazo.	36'66
Villalbos.	Aurelio Saez.	41'40	San Martin de Zar.	Elvira Guriri.	36'66
Fresneña.	Josefa Gomez.	60'24	Villanueva Tobera.	Eusebia Ruiz.	36'66
Abellana de Rioja.	Eusebio Garcia.	41'40	Obarenes.	Antonio Angulo.	8'40
San Vicente del Valle.	Juana Gonzalez.	60'24	Idem.	Maria Camino.	28'52
Bascuñana.	Juan Manuel Saez	48'89	Sáseta.	Cipriano Hernandez.	36'66
Turrientes.	Lázaro Perez.	48'89	Ogueta.	Maria Pilar Renaldo.	36'66
Santa Olalla del Valle.	Bonifacio Lorenzo Rueda.	48'89	Haza.	Francisco Vega.	62'10
Villalmondar.	Juana Rodrigo.	48'89	Ahedo.	Maria Elvira Camino.	60'24
San Cristóbal del Monte.	Vitores Cigüenza.	36'66	Mambrillas de Lara.	Juliana Zubiaga.	60'24
Sotillo de Rioja.	Hilarion Diez.	12'60	Regumiel.	Segundo Hurtado.	48'89
Idem.	Francisca Minguez.	"	La Aceña de Lara.	Hilarion Diez.	22'26
Espinosa del Monte.	Juan Vitoria.	36'66	Idem.	Pedro Garcia.	12'60
Quintanilla M. Juarros.	Celestino Palacios.	36'66	Gete.	Teodoro Benito.	4'20
Pradilla de Belorado.	Leandro Bartolomé.	37'80	Idem.	Leona M. Perdiguero.	32'59
Alarcia (primer trimestre.)	Manuel Martinez.	20'70	Quintanilla Urrilla.	Juan Ayala.	36'66
Solas de Bureba.	Antonio Cerezo.	60'24	Campino.	Baldomero Ruiz.	60'24
Bentretea.	Simeon Barga.	60'24	Cilleruelo de Bricia.	Dominica Cabrero.	56'89
Revillagodos.	Irene Basabe.	60'24	Valdeajos.	Pedro Santidrian.	60'24
Valdazo.	Leonarda Martinez.	60'24	Villabascones de Bezaña.	Pilar Rodriguez.	2'68
Rucandio.	Filomena Saez.	60'24	Idem.	Ignacio Gil.	38'64
Quintanaurria.	Urbana Elias.	4'89	Quintanaloma.	Maria G. Mayoral.	60'24
Idem.	Cosme Arnaez.	45'36	S. Andrés de Montearados.	Sisebuto Porras.	48'89
Calzada de Bureba.	Pedro Carranza.	48'89	Montejo de Bricia.	Hipólito Gomez.	6'16
Cereceda.	Juliana Ortega.	48'89	Idem.	Gregoria Herrera.	42'91
Penches.	Antonia Zabala.	5'97	Poblacion de Arreba.	Jacinto Iñiguez.	48'89
Idem.	Isabel Ceballos.	37'52	Herbosa.	Donato Ruiz.	48'89
Quintanaruz.	Santiago Benito.	48'89	Riaño.	Felipe Sampelayo.	48'89
Reinoso.	Dominica Garay.	4'89	Gallejones.	Andrea Iturbe.	48'89
Idem.	Manuel Ugalde.	42	Turzo.	Juan Arnaiz.	24'08
Aldeas del Portillo.	Maximiano Rodriguez.	36'66	Idem.	Felisa Escudero.	25'53
Arconada.	Leonardo Arreba.	36'66	Higon.	Isidro Delgado.	36'66
Caborredondo.	Josefa Blanco.	36'66	Cidad de Ebro.	Julian de Diego.	29'82
Marcillo.	Manuel Oña del Val.	4'62	Bascones de Zamanzas.	Lázaro Ruiz.	36'66
Idem.	Juliana Marcos.	32'18	Lorilla.	Leona M. Perdiguero.	4'07
Hiniestra.	Juan Delgado.	46'36	Idem.	Timoteo Maté.	32'34
Villamel de Muñó.	Santiago Peraita.	60'24	Quintanilla la Presa.	Gregorio Ortiz.	66'35
Modubar de la Emparedada	Froilan Garcia.	60'24	Arcellares del Tozo	Graciano Ortiz.	68'40
Las Rebolledas.	Margarita Balda.	60'24	Prádanos del Tozo.	Antonio Gonzalez.	66'35
Temño.	Pascual Saez.	62'10	Trashaedo.	Bernabé Rodriguez.	66'35
Modubar de Sancibrian.	Ramon Varona.	60'24	Talamillo del Tozo.	Manuel Lara.	20'52
Villavieja.	Maria Valdivielso.	60'24	Idem.	Arsenio Terradillos.	47'88
Celada de la Torre.	Zoa Cantalapiedra.	60'24	Olmos de la Picaza.	Epifanio Diez.	"
Villagonzalo Arenas.	Micaela Herce.	48'89	Idem.	Sebastian Robredo.	49'68
Medinilla.	Marcelino San Llorente.	48'89	Riva de Valdelucio.	Dionisio Guadilla.	60'24
Orbaneja Riopico.	Emilio Marin.	48'89	Quintanas de idem.	Pedro G. Barriuso.	60'24
Humienta.	Eugenio Lopez.	"	Sotovellanos.	Juana Montemayor.	60'24
Idem.	Manuel Lara.	35'84	Bustillo del Páramo.	Hilarion Calzada.	48'89
Villarmero.	José Diez.	48'89	Castrillo Riopisuerga.	Guillermo Marcos.	48'89
Arroyo de Muñó.	Benito Rodriguez.	48'89	Castromorca.	Vidala Miguel.	48'89
Bocos.	Dionisio Gil.	50'40	Melgosa de Villadiego.	Gregorio Moreno.	48'89
Cueva de Juarros.	Martina Hernando.	48'89	Humada.	Pablo Martinez.	48'89
San Juan de Ortega.	Ana Uriarte.	36'66	Ordejon de Arriba.	Donato Ramos.	48'89
Arenillas de Muñó.	Esteban Adeliño.	36'66	Id. de Abajo.	Gaspar Melgosa.	48'89
Miñon.	Victoriana Garcia.	36'66	Rezmondo.	Genaro Jorde.	48'89
Cojobar.	Vicenta Blanco.	36'66	Corralejo de Valdelucio,	Agapito Martin.	50'40
Valtierra de Riopisuerga.	Toribio Lopez.	60'24	Barruelo.	Ecequiela Chicote.	4'34
Vizmallo.	Ambrosio Rodriguez.	60'24	Idem.	Saturio Perez.	40'32
Torrepadierne.	Teresa Olalla.	36'66	Villamartin de Villadiego.	Elvira Marcos.	48'89
Barriosuso.	Tomás Delgado.	2'28	Solanas.	Pedro Lopez.	36'66
Idem.	Facunda Verós.	64'13	Villarán.	Concepcion Gomez.	66'35
Briongos.	Gregorio del Cura.	60'24	Perex.	Victoriano Gomez.	60'24
Olmillos de Muñó.	Teófilo Martinez.	60'24	Návgos.	Ciriaco de la Peña.	60'24
Quintanilla del Coco.	Valentin del Olmo.	60'24	Lastras de la Torre.	Cándido Guinea.	60'24
Iglesia Rubia.	Eusebio Tordable.	48'89	Brizuela.	Ignacio Medina.	60'24
Ura.	Pedro Burgos.	48'89	Villaño.	Claudio Lopez.	60'24
Villoviado.	Julian Saiz.	48'89	Lastras de las Heras.	Manuel Lafuente.	60'24
Pangua.	Nicolás Ortiz.	60'24	Entrambosrios.	Vicente Hidalgo.	60'24
Ircio.	Ladislao Tomé.	60'24	Quisicedo.	Eugenio F. Fernandez.	60'24
Montañana.	Benito Cerdá.	"	Irus.	Eusebio Garcia.	10'35
Idem.	Eugenio Lopez.	57'56	Idem.	Francisca Minguez.	58'90
Encio.	José Calvo.	48'89	Cadiñanos.	Saturio Tobalina.	60'24
Moriana.	Roman Saiz.	48'89	Cebolleros.	Juliana Villanueva.	60'24
			Garoña.	Baldomero Villanueva.	60'24
			Villaescusa del Butron.	Francisco F. de la Peña.	60'24
			La Rada.	Vicenta Martinez.	60'24
			San Martin de las Ollas.	Eusebio Lopez.	62'10
			Artieta.	José Ungo.	62'10
			Vallejo.	Urbana Elias.	52'87
			Vivanco.	Efigenia San Martin.	60'24
			Entrambasaguas.	Petra Gallego.	60'24
			Quintanilla del Rebollear.	Ignacio Martinez.	62'10
			Castresana.	Maria A. Perez.	60'24
			La Riva.	Nicolás Calvo.	48'89
			Teza y Lastras.	Alejandro Perez.	48'89
			San Millan de San Zadornil	Cipriano Hernan.	48'89
			Escaño.	Mariano Gonzalez.	48'89
			Pereda.	Pascual Vivanco.	48'89
			Haedo de Linares.	Juana Tartilan.	45'09

Haedo de Linares.	D. Alejandro Juez.	3'80
Quintanilla Valdevodres.	Francisco Viniestra.	48'89
Cubilla.	Juan Juez Garcia.	48'89
Ranera.	Escolástica España.	48'89
Concejero.	Gerónimo Ruiz.	48'89
Montejo de Cebas.	José Pineda.	48'89
Orbañanos.	Daniel Barbadillo.	50'40
Pangusion.	Lucila Suarez.	43'45
San Llorente.	Victoria Guilarte.	48'89
Villacomparada.	Venancia Arandia.	48'89
San Miguel de Cornezuelo.	Hipólito Gomez.	25'76
Fresnedo.	Blasa Calafate.	41'28
Villalta.	Dominica de la Horra.	36'66
Villanueva los Montes.	Luis Cortazar.	27'30
Idem.	Gregoria Herrera.	4'48
Lomana.	Baltasar Luciano.	36'66
Irús (2.º trimestre).	Eusebia Garcia.	1'38
	Total satisfecho.....	8546'89
	Reintegrado por sobrante segun carta de pago núm. 454.	8'41
	Descuento del 3 por 100 para jubilaciones.....	220'81
	Importe del libramiento.....	8776'11

En Burgos á 14 de Mayo de 1891.—El Presidente, Créstár.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Miranda de Ebro.

D. Isidoro Diez-Canseco Cadórniga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, y Presidente de la Junta para la formación de las listas de Jurados,

Hago saber: que el día 30 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo á que se refiere el art. 31 de la ley del Jurado, con objeto de hacer la designación de los vocales que deberán formar la Junta de este partido.

Lo que se anuncia al público á los efectos de dicho artículo.

Dado en Miranda de Ebro á 18 de Mayo de 1891.—Isidoro Diez-Canseco Cadórniga.—Por mandado de S. Sría. Pedro Nieva.

Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Roa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que al efecto de practicar el sorteo de los seis contribuyentes por territorial y los dos por industrial que han de ser vocales de la Junta de este partido ó distrito, segun lo preceptuado en el art. 31 de la ley del Jurado, en providencia de este día he señalado el día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, el cual será público y tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para que sea anunciada tal resolución en el Boletín oficial de esta provincia, con tres días de anticipación, expido el presente á los fines expresados y efectos oportunos.

Dado en Roa á 18 de Mayo de 1891.—Andrés Perez Nisarre.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

Montorio.

D. Claudio Serna Cuesta, Secretario del Juzgado municipal de este distrito de Montorio,

Certifico; que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Gabriel Fonturbel Gonzalez, viudo, almacenista de vinos y mayor de edad, contra D. Gervasio Fernandez, viudo, mayor de edad, de oficio sirviente en Quintanilla Sobresierra, y ambos vecinos de este de Montorio, sobre pago de 243 pesetas 50 céntimos, en cuyo juicio se ha dictado con fecha 6 del actual la sentencia cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Gervasio Fernandez, al cual se le condena al pago de las 243 pesetas 50 céntimos que se le reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Serna Fonturbel,

Montorio á 11 de Mayo de 1891.—Claudio Serna.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Torduelles.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana, el cual ha de regir en el año económico de 1891-92, las referidas corporaciones han acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que en dicho término puedan

examinarle todos los individuos en el mismo comprendidos, para en su caso poder reclamar de agravio; pues trascurrido dicho plazo no habrá derecho á examinarle.

Torduelles 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José del Pozo.

Alcaldía de Quintanilla Pedro Abarca.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se ha de expender en el próximo año económico de 1891-92 sean rematados á la venta libre al por menor en pública subasta en la casa consistorial de este municipio en los días 24 y 31 del mes de Mayo corriente, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Quintanilla Pedro Abarca 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Esteban.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villavieja para los días 24 y 31, á las doce de la mañana, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Torduelles para los días 24 y 31, á las diez de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Medina de Pomar para los días 4 y 14 de Junio, á las diez de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Villalba de Duero para el día 7, de diez á doce de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

Alcaldía de Merindad de Montija.

En el pueblo de Villalázara, de este distrito municipal, se halla detenida una burra que se encontró causando daños en los sembrados de dicho pueblo, y de las señas siguientes: de 2 años, pelo pardo y mohina, sin señal alguna de mano.

El que se considere su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos y daños causados, dentro del término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado que sea se procederá á su venta en pública subasta.

Merindad de Montija 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, primer Teniente, Cecilio Nales.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra de primera clase Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: que el día 3 de Junio próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresa. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á las cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 16 de Mayo de 1891.—Domingo Garcés.

Artículos que debe adquirirse.

Harina de primera clase superior.
Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA VOZ DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO.

Periódico semanal de literatura, noticias y anuncios y defensor de los intereses comerciales.

Precios de suscripción en toda España: un trimestre 75 céntimos de peseta.

Dirección y Administración, calle de San Lorenzo, núm. 24, Burgos.